

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

| | |
|---|---|
| MIES-2021-017 Regularícense los requisitos y procedimientos para la entrega del bono de protección familiar por emergencia por la presencia del COVID-19 (IV fase)..... | 2 |
|---|---|

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA:

| | |
|--|----|
| STPTV-STPTV-2021-0010-A Deléguese funciones a el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial | 14 |
|--|----|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

| | |
|--|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0068 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Zafari Nutrición "ASOZAFARI", domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos | 21 |
|--|----|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|---|----|
| - Cantón Pichincha: Que regula las medidas de prevención y protección en espacios públicos ante la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19..... | 26 |
| - Cantón Puyango: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales | 38 |

ACUERDO MINISTERIAL N° MIES-2021-017

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros principios, por el siguiente: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación desigualdad"*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, entre otros aspectos, que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la*

prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política económica tendrá, entre otros objetivos, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición étnica, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los*

que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Np. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 696, del 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 465, de 10 de abril de 2019, se creó el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 480 de 2 de mayo de 2019, se creó la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación, como la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo, determinándose para el efecto la transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712, de 11 de abril de 2019, señala: *"Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares, a través del Registro Único de Beneficiarios; 2.- Determinar el índice de registro social que permite estimar los niveles de bienestar de los núcleos familiares, como insumo para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales; 3.- Contribuir con la convergencia de servicios, programas y subsidios que comprende la integralidad de la atención a través del sistema de integración de bases de datos o Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS); 4.- Apoyar en el monitoreo de la convergencia de servicios, programas y subsidios estatales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 529, de 12 de julio de 2019, se estableció el programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, declaró el estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1022, de 27 de marzo de 2020, se creó el Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador, consistente en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00) pagaderos en dos partes iguales de sesenta dólares cada una (USD 60,00) durante los meses de abril y mayo de 2020;

Que, mediante Resolución No. CIRS-002-2020, de 6 de abril de 2020, el Comité Interinstitucional del Registro Social expidió la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social, en cuya disposición transitoria segunda, se dispone que: *“La base de datos del Registro Social 2018 con métrica 2018 se entregará de manera mensual de acuerdo al avance del operativo. La primera entrega de esta base de datos se efectuará en abril de 2020, a partir de su entrega, las entidades ejecutoras de servicios, programas sociales y/o subsidios estatales, deberán considerar como base habilitada para la incorporación de nuevos beneficiarios de sus programas, servicios y subsidios a la información de la base Registro Social 2018”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1026, de 24 de abril de 2020, se estableció la segunda fase del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador, para ampliar su cobertura con la finalidad de apoyar económicamente a nuevos núcleos familiares, grupos familiares o personas en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, consistente en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 057-2020, de 13 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2, causante de la Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1146, de 15 de septiembre de 2020, se designó al Licenciado Vicente Andrés Taiano González como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1157, de 24 de septiembre de 2020, se creó el Bono de Apoyo Nutricional, consistente en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$240.00), con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el Ecuador por la presencia de la COVID-19 y con la finalidad de apoyar económicamente a la población más vulnerable y afectada por los impactos de la pandemia de COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1182, de 27 de octubre de 2020, se amplió, de manera excepcional, la cobertura del “*Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador*”, en apoyo a la provincia de Galápagos, consistente en una transferencia monetaria a la población, cuya economía se ha visto afectada por los impactos de la pandemia COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1235, de 28 de enero de 2021, se estableció el “*Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (III Fase)*”, el cual consiste en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 120,00), que podrá ser cobrada dentro de un periodo de hasta sesenta días; cuya finalidad es apoyar económicamente a los núcleos familiares y personas que superen los 29,77402 puntos del Registro Social 2018 y Registro Social 2014, ambos valorados con métrica 2018, que se encuentren dentro de los deciles de pobreza 3, 4 y 5, en riesgo de situarse en niveles de pobreza o extrema pobreza, debido a la afectación del desarrollo normal de actividades económicas, resultado de la coyuntura económica y social actual que atraviesa el Ecuador, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID – 19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279 de 22 de marzo de 2021, se establece el “*Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (IV Fase)*”, el cual consiste en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 120,00), la cual podrá ser cobrada dentro de un período de hasta sesenta días; cuya finalidad es apoyar económicamente a los núcleos familiares y personas que superen los 29,77402 puntos del Registro Social 2018 y Registro Social 2014, ambos valorados con métrica 2018, que se encuentren en los deciles 3, 4, 5 y 6, hasta el punto de corte de 55,30554, en riesgo de situarse en niveles de pobreza o extrema pobreza, debido a la afectación del desarrollo normal de actividades económicas, resultado de la coyuntura económica y social actual que atraviesa el Ecuador, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID – 19.

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 1279, en su artículo 5, faculta al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para que, mediante Acuerdo Ministerial, determine los requisitos y procedimientos para la entrega del “*Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (IV Fase)*”.

Que, en la Disposición General del Decreto Ejecutivo Nro. 1279, se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, de asignar los fondos presupuestarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que a través de la plataforma transaccional realice el pago del Bono y comisión interbancaria.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 1, establece como su misión institucional, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.1.1, establece como misión del Viceministerio de Inclusión Económica, dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en su numeral 1.3.2.1, determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; estableciendo como una de sus atribuciones y responsabilidades, formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones;

Que, mediante *“Informe Técnico para la Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1279, en el Bono de Protección Familiar por Emergencia por la Presencia del COVID-19 (IV Fase)”* de fecha 22 de marzo de 2021 elaborado por la Ing. Estefanía Enríquez, Analista de Procesamiento de Información 3; revisado por el Ing. Alejandro Vargas, Director de Administración de Datos, Encargado; aprobado por el Mgs. José Cobo, Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones Encargado; y, autorizado por el Ing. Diego Aldás, Viceministro de Inclusión Económica, remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2021-0151-M, y con alcance memorando Nro. MIES-VIE-2021-0152-M, de 22 de marzo de 2021, se ha determinado la necesidad y viabilidad de expedir el presente instrumento jurídico, que permita la operatividad el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1279, conforme las siguientes conclusiones y recomendaciones:

*“(...)*5 **CONCLUSIONES**

1. Ante la crisis económica y social ocasionada por la emergencia sanitaria COVID19 en el país, la población en situación de extrema pobreza, pobreza y/o vulnerabilidad, ha recibido directamente los impactos en términos productivos y en términos de capacidad adquisitiva; afectando, en lo ulterior, a la economía del país, por lo que, requieren de un apoyo financiero ante la reducción en el empleo adecuado e incremento del subempleo y desempleo a nivel nacional.

2. La entrega de transferencias monetarias tiene un doble propósito para ayudar a superar la pobreza, ya que, tanto en el corto plazo, las transferencias de dinero alivian las necesidades más urgentes de consumo y en el largo plazo, buscan romper con el círculo intergeneracional de la pobreza a través del fortalecimiento de capacidades vinculadas con la salud y la educación de los niños y adolescentes.

3. El Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (cuarta fase) forma parte de la estrategia de ampliar la red de protección social

trabajada desde el sector social del Gobierno Nacional, y en el contexto de la emergencia, permite asegurar el nivel de consumo y acceso a alimentos de las familias que están atravesando condiciones de pobreza estructural y crónica.

4. La información presentada corresponde al resultado del cruce de información realizada por la Dirección de Administración de Datos, con las bases entregadas por el ente rector del Registro Social, estará compuesto por la información de la base de RS 2018 y Registro Social 2014, valorado con métrica 2018, y de la data recibida de las instituciones externas de acuerdo a la normativa vigente.

5. Se identificaron a 319.736 potenciales beneficiarios que, según información de Registro Social vigente (RS 2018 y RS 2014 con métrica 2018) se encuentran dentro de los deciles de pobreza 3, 4, 5 y 6, con un puntaje mayor a 29,77402 conforme lo señalado en el desarrollo de la presente propuesta, de los cuales, se habilitarían a aproximadamente 240.818 beneficiarios, de conformidad a la disponibilidad y techo presupuestario, hasta el punto de corte 55,30554.

6. Considerando que los procesos de depuración periódica de la base de usuarios habilitados de las transferencias monetarias administradas por el MIES se realizan de forma mensual, a la presente fecha se tiene la disponibilidad de nuevas bases de información de fuentes externas (IESS, ISSFA, IISPOL, Registro Civil, Registro Social, DINASED, MEF y MSP) en producción, por lo tanto, se utilizará la última información disponible para la actualización de esta población objetivo, previo a su habilitación.

7. Los usuarios representantes podrán realizar su cobro únicamente presentado la cédula original de identidad.

8. El pago de esta transferencia estará únicamente disponible por un periodo de 60 días a partir de su habilitación, por lo que, los usuarios que no puedan acercarse en el primer mes, lo podrán realizar al siguiente mes.

9. Al tratarse de núcleos familiares que actualmente no son usuarios de transferencias monetarias no contributivas, este único pago se lo realizará mediante modalidad de pago en ventanilla través de las Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social; o mecanismos legalmente reconocidos que faciliten el pago al usuario.

6. RECOMENDACIONES

1. Realizar la inclusión de los núcleos familiares y personas que, superen los 29,77402 puntos del Registro Social 2018 y Registro Social 2014, valorados con métrica 2018, que se encuentren dentro de los deciles 3, 4, 5 y 6, hasta el punto de corte de 55,30554 y, que no accedan a cobertura de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social, al Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (IV Fase) correspondiente a un monto de Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América.

2. Realizar campañas de comunicación de la habilitación al pago de la transferencia, en función de la información disponible de los posibles nuevos usuarios se recomienda notificarles a través del Call Center, con llamadas telefónicas, mensajes SMS; con el fin de que puedan realizar el proceso de cobro en los puntos de pago determinados para el efecto.

3. Proponer de forma conjunta, entre el Viceministerio de Inclusión Económica, la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones y la Coordinación General de Asesoría Jurídica el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe.

4. Con base en lo manifestado en el presente informe, se recomienda la suscripción por parte de la máxima Autoridad del MIES, del Acuerdo Ministerial respectivo que permita ejecutar el Decreto Ejecutivo No. 1279 de 22 de marzo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

REGULAR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL BONO DE PROTECCIÓN FAMILIAR POR EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (IV FASE)

Artículo 1.- El “Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (IV Fase)”, es una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00), la cual podrá ser cobrada dentro de un período de hasta sesenta días, conceptualizada para apoyar económicamente a los núcleos familiares y personas que superen los 29,77402 puntos del Registro Social 2018 y Registro Social 2014, ambos valorados con métrica 2018, que se encuentren dentro de los deciles de pobreza 3, 4, 5 y 6 hasta el punto de corte 55,30554, en riesgo de situarse en niveles de pobreza o extrema pobreza, debido a la afectación del desarrollo normal de actividades económicas, resultado de la coyuntura económica y social actual que atraviesa el Ecuador, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID – 19.

Artículo 2.- La selección de los titulares de derecho de esta transferencia monetaria, se realizará sobre los registros válidos que consten en el Registro Social vigente que entregue mensualmente la Unidad Rectora del mismo al MIES, está compuesto por la base de datos de Registro Social 2018 valorado con métrica 2018 y base de Registro Social 2014 de abril 2020 valorada con métrica 2018.

Artículo 3.- Los titulares de derecho al Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (IV Fase), deben encontrarse dentro de los deciles 3, 4, 5 y 6, con un puntaje mayor a 29,77402 y menor o igual a 55,30554 puntos de Registro Social; y, la selección de los mismos, se realizará considerando como orden de prelación el puntaje de menor a mayor hasta alcanzar el techo presupuestario de USD 28.992.560,66.

Artículo 4.- Los núcleos familiares no podrán ser beneficiarios del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (IV Fase), cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

- a) Algún miembro del núcleo se encuentre habilitado en las siguientes transferencias monetarias:
 - Bono de Desarrollo Humano.

- Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable.
 - Pensión Mis Mejores Años.
 - Pensión para Adultos Mayores.
 - Pensión Toda Una Vida.
 - Pensión para Personas con Discapacidad.
 - Bono Joaquín Gallegos Lara.
 - Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio.
- b) Algún miembro del núcleo haya sido beneficiario y haya cobrado el Bono de Protección Familiar Fase 1, Fase 2 y Bono de Apoyo Nutricional
- c) Algún miembro del núcleo haya sido beneficiario del Bono de Protección Familiar – Fase 3.
- d) Algún miembro del núcleo haya sido beneficiario del Bono de Protección Familiar - Apoyo a la provincia de Galápagos.
- e) Algún miembro del núcleo conste en la base de ex combatientes reconocidos como héroes y heroínas nacionales de conformidad a las bases de datos proporcionadas por el Ministerio de Defensa Nacional.
- f) Algún miembro del núcleo se encuentre en la base de servidores públicos.
- g) Algún miembro del núcleo conste en la base del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con excepción de: Afiliados al Seguro Social Campesino; Afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar.
- h) Algún miembro del núcleo conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- i) Algún miembro del núcleo conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Artículo 5.- El documento habilitante para el pago del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (IV Fase), es la cédula de identidad, motivo por el cual, con la información del Registro Civil a una fecha de corte, se verificarán los siguientes aspectos:

- a) Que el beneficiario tenga nacionalidad ecuatoriana o doble nacionalidad
- b) Que la cédula de identidad del beneficiario tenga al menos una de las siguientes condiciones:
- Ciudadano.
 - Menor de edad.
 - Analfabeto.
 - Doble nacionalidad.
 - Discapacidad.
 - Discapacidad doble ciudadanía.
 - Discapacidad mental: discapacidad mental mayor de edad o discapacidad mental menor de edad.
 - Discapacidad física: discapacidad física mayor de edad o discapacidad física menor de edad.
 - Discapacidad militar servicio activo.
 - Discapacidad policía servicio activo.

- Militar servicio activo.
- c) El no fallecimiento del representante del núcleo.

Artículo 6.- Para determinar el representante de cobro del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador, se deberá tomar en cuenta que:

- a) El representante de cobro tenga una edad igual o mayor a los 18 años
- b) La asignación de representante de cobro de los núcleos familiares se realizará de preferencia a la mujer jefa de hogar, mujer cónyuge, seguido de jefes de hogar o cónyuges hombres y de manera posterior miembros del núcleo mayores de edad con preferencia en mujeres.
- c) En el caso de que el núcleo familiar se encuentre conformado únicamente por personas adultas mayores con una edad igual o mayor a 65 años se considerará al que tenga menor edad.
- d) No consten en las bases de datos proporcionadas por la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.
- e) No consten como usuarios en los Centros Gerontológicos Residenciales y Centros de Referencia y Acogimiento Inclusivo para Personas con Discapacidad, de administración directa o por convenio por parte del MIES, en las bases de datos proporcionadas por el Viceministerio de Inclusión Social.
- f) En el caso de que el representante del núcleo fallezca, se buscará otro representante del núcleo, el mismo que debe cumplir con todas las demás condicionalidades señaladas en este artículo.

Artículo 7.- Después de verificar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones, se asignará un representante de cobro por núcleo familiar, por lo que, se entregará un (1) solo Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 (IV Fase), por núcleo familiar.

Artículo 8.- El pago de esta transferencia estará únicamente disponible desde la habilitación del pago de la transferencia monetaria a los beneficiarios, por un período de hasta 60 días, por lo que, los usuarios, podrán cobrarla en el tiempo mencionado.

Artículo 9.- Al tratarse de núcleos familiares que actualmente no son usuarios de transferencias monetarias no contributivas, este único pago se lo realizará mediante modalidad de pago en ventanilla través de las Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social; o mecanismos legalmente reconocidos que faciliten el pago al usuario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

SEGUNDA. - Lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, se aplicará para el pago del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la Presencia del COVID-19 (IV Fase) desde la habilitación del pago de la transferencia monetaria a los beneficiarios, por un período de hasta 60 días.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 23 de días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE ANDRES
TAIANO GONZALEZ**

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Abg. Cynthia Alejandra López Chávez, en mi calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTRH- 1919, que rige a partir del 18 de septiembre de 2020; de conformidad a la atribución establecida en la Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020; **Certifico** lo siguiente: las once (11) fojas que anteceden, son **fiel copia del original**, hacen referencia al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-017, de 23 de marzo de 2021, que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 24 de marzo de 2021.**



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
ALEJANDRA LOPEZ
CHAVEZ**

**Abg. Cynthia Alejandra López Chávez
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2021-0010-A**SRA. ISABEL MALDONADO VASCO
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que el numeral 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...]4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”*;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...]”*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. [...]”*;

Que los numerales 2, 9, 10 y 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: [...] 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. [...] 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille. [...]”*;

Que el numeral 1 del artículo 48, numeral 1 ibídem, dispone: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”*;

Que el numeral 2 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo pertinente, reconoce y garantiza a las personas: *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. En el literal b), del numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas: “3. El derecho a la integridad personal que incluye: [...] b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia la esclavitud y la explotación sexual [...].”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública*

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala lo siguiente: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la Entidad [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: *“El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.”;*

Que el artículo 86 de la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce el Derecho a la protección y promoción social. *“[...] Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo de desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y disminución de la dependencia.”;*

Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias, para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos [...]”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”;*

Que el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en su artículo 2 lo siguiente: *“El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transforme en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”;*

Que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio de 2017 dispuso: *“ARTÍCULO. 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la misión “Las Manuelas” y la coordinación para la implementación de la “Misión Toda una Vida”;* *Que con Decreto Ejecutivo Nro. 362 de fecha 6 de abril de*

2018, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida a la señora Isabel Maldonado Vasco; Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 447 de 12 de julio de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Sra. Isabel Maldonado Vasco, como Secretaria Técnica del Plan "Toda una Vida";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 465 de 01 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017 estableciendo lo siguiente: "[...] Artículo 4. Créase la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la coordinación para la implementación del "Plan Toda una Vida", sus Misiones y Programas. [...] Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes: a) Diseñar y proponer al Comité, las políticas, estrategias y acciones para garantizar la implementación del "Plan Toda una Vida", sus Misiones y Programas; b) Coordinar la implementación del "Plan Toda una Vida", sus Misiones y Programas con las instituciones involucradas, tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos descentralizados, asegurando una gestión intersectorial y complementaria; c) Informar periódicamente al Comité Interinstitucional respecto del monitoreo, evaluación, análisis, grado de avance y cumplimiento de los objetivos del "Plan Toda una Vida; d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza; estableciendo mecanismos de acompañamiento y seguimiento en la atención de sus necesidades; y, e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan "Toda una Vida", el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad. [...]";

Que con Decreto Ejecutivo No. 1009 de 04 de marzo de 2020 se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 465 de 01 de agosto de 2018, es así que el artículo 7 establece que la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: "a) Proponer al Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, políticas, estrategias y lineamientos para la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras; b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo al ámbito de sus competencias; c) Informar anualmente al Comité Interinstitucional respecto al seguimiento, avance y cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras, en el marco de la articulación realizada; d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, estableciendo mecanismos de seguimiento en la atención de sus necesidades; y, e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del "Plan Toda una Vida", el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad";

Que la misión de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, de acuerdo a la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0019 de 29 de octubre de 2020, es la siguiente: "Articular la implementación de las Misiones del Plan "Toda una Vida" a través de la generación y seguimiento de las políticas, estrategias y lineamientos a nivel intersectorial, orientadas a la atención de personas en situación de pobreza, pobreza extrema, personas con discapacidad, bajo un enfoque de derechos y una mirada de fortalecimiento comunitario que propicie al fomento y desarrollo del tejido social, en función de los lineamientos establecidos por el Comité Interinstitucional del Plan "Toda una Vida";

Que la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. STPTV-STPTV-2020-0019 de 29 de octubre de 2020, determinó:

"1.3.2.3.GESTIÓN TERRITORIAL

Misión: Planificar, coordinar y gestionar la intervención territorial tanto para la identificación y atención oportuna a la población con discapacidad de la Misión Las Manueltas, como para la implementación de la Estrategia de Fortalecimiento Comunitario en los proyectos de interés social de la Misión "Casa Para Todos"; estableciendo mecanismos de seguimiento a la prestación de bienes y servicios a la población objetivo, en el marco de la política pública de las misiones citadas.

Responsable: Subsecretario/a de Gestión Territorial

Atribución y Responsabilidades:

a. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas, estrategias, lineamientos o instrumentos que permitan la planificación, ejecución e intervención de la Misión "Las Manueltas" y del componente de acompañamiento

- para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad en la Misión “Casa para Todos”;
- b. Aprobar los insumos técnicos relacionados a la articulación, implementación, seguimiento, modificación o actualización de la Misión “Las Manueles” y del componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad en la Misión “Casa para Todos”, que requieran ser presentados al Comité Interinstitucional por parte de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.
- c. Formular a la Subsecretaría General las propuestas de políticas, estrategias y lineamientos para la articulación, implementación, modificación o actualización de la Misión “Las Manueles” y del componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad en la Misión “Casa para Todos”;
- d. Presentar anualmente a la Subsecretaría General los resultados del seguimiento, avance y cumplimiento de las políticas establecidas en la Misión “Las Manueles” y del componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad en la Misión “Casa para Todos”;
- e. Formular y aprobar propuestas de planes, programas o proyectos por las unidades a su cargo, a ser ejecutados por la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”;
- f. Articular el cumplimiento de las directrices emitidas por parte de la Subsecretaría General del Plan Toda una Vida, para alcanzar los objetivos y metas de los planes, programas o proyectos que ejecuten las unidades a su cargo de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.
- g. Coordinar la ejecución de mecanismos y acciones que permitan implementar el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad en la Misión “Casa para Todos”;
- h. Coordinar la implementación de acciones y mecanismos para la identificación de personas con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza así como de sus núcleos familiares y la derivación de sus requerimientos a las instituciones prestadoras de servicios.
- i. Formular el proceso de seguimiento, análisis y evaluación, referente a la implementación del “Plan de Atención y Vida” de la Misión “Las Manueles” y del componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad en la Misión “Casa para Todos”;
- j. Participar en Consejos, Comités, Mesas Técnicas y demás cuerpos colegiados instituidos por ley, reglamentos, acuerdos o por delegación de la Autoridad pertinente en el ámbito de su competencia;
- k. Coordinar y supervisar la ejecución de la Programación Anual de la Planificación (PAP) de la Subsecretaría y presentar los informes de gestión de la Unidad; y,
- l. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia, le asignen las autoridades pertinentes y las establecidas en la norma vigente”;

Que con fecha 14 de agosto de 2019 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida y la Unidad del Registro Social, el cual tiene por objeto la coordinación y articulación de acciones que permitan una efectiva planificación y ejecución del levantamiento de información y/o actualización del Registro Social, en el marco de la Misión “Las Manueles”, a fin de garantizar la ejecución del proceso de identificación de personas con discapacidad y su núcleo familiar en situación de pobreza y extrema pobreza, y su caracterización social y económica”;

Que el literal a) de la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad del Registro Social y la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, suscrito el 14 de agosto de 2019, como obligaciones por parte de esta Cartera de Estado se determina: “a) Actualizar y/o levantar el Registro Social 2018 de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, a través del modelo de actualización de visita domiciliaria, en la vivienda particular en la que se incluya los datos de todos los miembros del hogar y sus núcleos familiares mediante el aplicativo móvil, de acuerdo a la Metodología de Actualización del Registro Social”;

Que el Artículo. 21 de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social, aprobada por Comité Interinstitucional del Registro Social a través de Resolución NRO.-CIRS-002-2020, de 06 de abril de 2020, señala: “De las excepciones.- La información del Registro Social podrá ser actualizada como “casos especiales”, en un plazo menor a los 24 meses establecidos, exclusivamente por “Visita Domiciliaria”, la cual deberá estar debidamente justificada y autorizada por la máxima autoridad de las entidades responsables de la recopilación de datos del Registro Social o su delegado, según lo establecido en los lineamientos de la presente norma técnica. Los casos especiales corresponderán a:

- Enfermedad catastrófica/raras/VIH o discapacidad de algún miembro del hogar. Fallecimiento del jefe del núcleo familiar, cónyuge y/o conviviente en unión de hecho declarado.
- Declaratoria de emergencia emitida por la autoridad competente.
- Otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente calificados por las entidades ejecutoras de servicios, programas y/o subsidios estatales que identifique a grupos vulnerables.”;

Que la Unidad del Registro Social, a través de Resolución Nro. URS-DEJ-2020-009-R de 08 de junio de 2020, resolvió aprobar los **“LINEAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL”**, documento que describe y detalla los procesos y procedimientos regulados por la Norma Técnica;

Que mediante Informe No. STPTV-SMLM-INF-DIMM-2020-004 de 11 de noviembre de 2020, elaborado por Estefanía Rodríguez, Analista de Política Públicas 3; revisado por Ángel Torres, Director de Intervención de la Misión las Manueles (s); y aprobado por María José Rivas, Subsecretaria de Gestión Territorial, indicaron lo siguiente: **“ 4. DESARROLLO:** [...] El literal a) de la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad del Registro Social y la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, suscrito el 14 de agosto de 2019, se determina: “a) Actualizar y/o levantar el Registro Social 2018 de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, a través del modelo de actualización de visita domiciliaria, en la vivienda particular en la que se incluya los datos de todos los miembros del hogar y sus núcleos familiares mediante el aplicativo móvil, de acuerdo a la Metodología de Actualización del Registro Social”, en tal virtud, las Brigadas de la Misión “Las Manueles” han venido realizando esta actividad con normalidad.; no obstante, a partir del mes de agosto de 2020, la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” ha recibido solicitudes para Actualizar Registro Social de casos con una temporalidad inferior a 24 meses, es decir, considerados como “casos especiales” según el artículo 21 de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social, aprobada por Comité Interinstitucional del Registro Social, que determina lo siguiente:

“Artículo. 21.- De las excepciones. - La información del Registro Social podrá ser actualizada como “casos especiales”, en un plazo menor a los 24 meses establecidos, exclusivamente por “Visita Domiciliaria”, la cual deberá estar debidamente justificada y autorizada por la máxima autoridad de las entidades responsables de la recopilación de datos del Registro Social o su delegado, según lo establecido en los lineamientos de la presente norma técnica. Los casos especiales corresponderán a:

- *Enfermedad catastrófica/raras/VIH o discapacidad de algún miembro del hogar. Fallecimiento del jefe del núcleo familiar, cónyuge y/o conviviente en unión de hecho declarado.*
- *Declaratoria de emergencia emitida por la autoridad competente.*
- *Otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente calificados por las entidades ejecutoras de servicios, programas y/o subsidios estatales que identifique a grupos vulnerables.”*

*En tal virtud, la Subsecretaría de Gestión Territorial en atención a las solicitudes para Actualizar Registro Social de casos con una temporalidad inferior a 24 meses, es decir, considerados como “casos especiales”, estima necesario, para operativizar los trámites antes mencionados, que la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Código Orgánico Administrativo, delegue a un servidor público de esta Cartera de Estado, las atribuciones para el cumplimiento del artículo 21 de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social, es decir, para la autorización de actualización de registro social por casos especiales. El artículo 21 de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social, aprobada por Comité Interinstitucional del Registro Social determina que para realizar dicha actualización deberá estar debidamente justificada y autorizada por la máxima autoridad de las entidades responsables de la recopilación de datos del Registro Social o su delegado; en este sentido la misma norma técnica en el literal k) del artículo 4, define como entidades responsables de la recopilación de datos del registro social a “Entidades públicas o privadas sin fines de lucro, con las que la Unidad del Registro Social convenga la recopilación de información a través de las figuras jurídicas que correspondan.”. Además el literal a) de la cláusula quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Registro Social y la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, determina: “a) Actualizar y/o levantar el Registro Social 2018 de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, a través del modelo de actualización de visita domiciliaria, en la vivienda particular en la que se incluya los datos de todos los miembros del hogar y sus núcleos familiares mediante el aplicativo móvil, de acuerdo a la Metodología de Actualización del Registro Social”, es decir que esta Secretaría de Estado si actúa como una entidad responsable en la recopilación de datos del Registro Social, enmarcándose para el efecto en lo determinado en el artículo 21 de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social. Para el efecto, se recomienda delegar al titular de esta Subsecretaría o de ser el caso, a la autoridad que se considere pertinente, para autorizar la actualización de registro social por casos especiales y velar por el cabal y oportuno cumplimiento del artículo 21 de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social.” y concluyeron y recomendaron: **“ 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** • *En cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Registro Social y la Secretaría Técnica del Plan “Toda Una Vida”, y de**

conformidad con la normativa vigente, a fin de garantizar el proceso de identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares en situación de pobreza y pobreza extrema, y su caracterización social y económica, las Brigadas de la Misión “Las Manueles” han venido realizando la actividad de “Actualizar y/o levantar el Registro Social 2018 de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, a través del modelo de actualización de visita domiciliaria [...]”. En el mismo sentido, desde el mes de agosto del presente año, se han recibido solicitudes de Actualización de Registro Social correspondientes a “casos especiales”. [...]”;

Que consta como anexo el formato denominado “CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES - ACTUALIZACIÓN REGISTRO SOCIAL “CASOS ESPECIALES”, el mismo que deberá ser suscrito por quienes provean la información;

Que mediante memorando No. STPTV-SGT-2020-0660-M de 13 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Gestión Territorial, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica, la emisión del criterio jurídico respecto con la finalidad de que determine la viabilidad jurídica para que la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” emita el instrumento jurídico necesario para delegar al titular de esta Subsecretaría o de ser el caso la autoridad que se considere pertinente, la atribución para la autorización de la actualización del registro social por casos especiales conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social;

Que mediante memorando Nro. STPTV-DAJ-2020-0766-M de 01 de diciembre de 2020, la Coordinación de Asesoría Jurídica remitió el criterio de viabilidad jurídica de la emisión del acto resolutivo previa delegación de funciones, en el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “[...] *Con los antecedentes expuestos, de acuerdo a la normativa citada, se desprende que la Subsecretaría de Gestión Territorial tiene como atribución y responsabilidad aprobar los insumos técnicos relacionados a la articulación, implementación, seguimiento, modificación o actualización de la Misión “Las Manueles” (...)*”, por lo que esta Dirección cumple con informar que en caso de requerirlo tiene la facultad de delegar el ejercicio de sus competencias, lo cual es jurídicamente factible en razón de que no se contrapone al principio de legalidad ni al ordenamiento jurídico, sino que por el contrario, facilita la gestión de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, de conformidad con lo señalado en e Informe No. STPTV-SMLM-INF-DIMM-2020-004 de 11 de noviembre de 2020, elaborado y suscrito por el área técnica. Para el efecto, se adjunta a la presente el proyecto de Acuerdo de delegación a fin de que pueda ser revisado y emitido en caso de considerarlo oportuno. [...]”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida para que autorice de manera excepcional los “casos especiales” determinados en el artículo 21 de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social, a fin de actualizar la información en el Registro Social en el marco de identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza.

Para el efecto, deberá analizar y sustentar su decisión sobre la base de los respectivos justificativos técnicos y normativa legal vigente.

Artículo 2.- El/la delegado/a deberá realizar y acatar los procesos y procedimientos determinados en los “Lineamientos de la Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social”, y demás normativa o directrices emitidas por la Unidad del Registro Social o quien haga sus veces.

Artículo 3.- El/la delegado/a, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en el marco de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias emitidas para el efecto.

Artículo 4.- El/la delegado/a deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las

disposiciones normativas que rigen la materia, por tanto no estará exenta de responsabilidad por las acciones u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones; respondiendo administrativa, civil y penalmente en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente en la materia.

Artículo 5.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ISABEL MALDONADO VASCO
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA**



Firmado electrónicamente por:

**ISABEL
MALDONADO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0068**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las Organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento antes invocado dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 íbidem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, con la cual se sustituyó el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, numeral 1, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos (...)*”;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, (...) verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908491, de 14 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ZAFARI NUTRICIÓN “ASOZAFARI”, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-227, de 12 de noviembre de 2020, se desprende que mediante Trámites No. SEPS-CZ8-2020-001-044292 y SEPS-CZ7-2020-001-047136, ingresados a la Superintendencia el 10 y 22 de septiembre de 2020, el señor Julio Augusto Correa Córdova, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ZAFARI NUTRICIÓN “ASOZAFARI”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos correspondientes;

- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:** .- (...) **5.1.** *La Asociación de Servicios de Alimentación Zafari Nutrición “ASOZAFARI”, no posee activos. .- 5.2.* *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios de Alimentación Zafari Nutrición “ASOZAFARI”, celebrada el 03 de septiembre de 2020, previa convocatoria, los socios resolvieron (...)la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización. .- 5.3.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Alimentación Zafari Nutrición “ASOZAFARI”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización. .- 6. RECOMENDACIONES:* .- (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios de la Asociación de Servicios de Alimentación Zafari Nutrición “ASOZAFARI” con registro único de contribuyentes No. 2191761742001, en razón que el señor Julio Augusto Correa Córdova, en su calidad de representante legal de la organización, ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (sic) contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020 (...);”;*
- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1951, de 12 de noviembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0185, de 25 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en lo principal concluye y recomienda: “(...) *la Asociación de Servicios de Alimentación Zafari Nutrición “ASOZAFARI”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (sic); por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS- SEPS-SGD-INFMR-2020-1976, de 17 de noviembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0193, de 26 de enero de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, señala y recomienda que: “(...) *la Asociación de Servicios de Alimentación Zafari Nutrición “ASOZAFARI”, con RUC No. 2191761742001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (sic), por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0229, de 29 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0229, el 1 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ZAFARI NUTRICIÓN “ASOZAFARI”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191761742001, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos 14 y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ZAFARI NUTRICIÓN “ASOZAFARI”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191761742001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2 , 3 y la parte pertinente del artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ZAFARI NUTRICIÓN “ASOZAFARI”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ZAFARI NUTRICIÓN “ASOZAFARI”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ZAFARI NUTRICIÓN “ASOZAFARI”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ZAFARI NUTRICIÓN “ASOZAFARI”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908491.

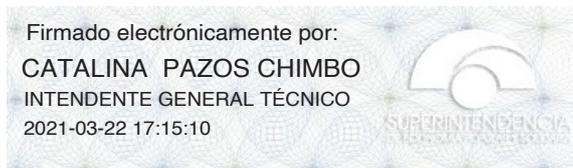
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID Nombre de reconocimiento C-EC.
PILLAJO ACOSTA O=SECURITY DATA S.A.S.,
 ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
 INFORMACION,
 SERIALNUMBER=07012114135,
 CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
 ACOSTA
 Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL-5
 PÁGINAS
 Localización: DN/IDA-SEPS
 Fecha: 2021-03-31T06:04:44.034-05:00

ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PICHINCHA ANTE LA PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID – 19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el Virus COVID-19.

De igual manera, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por el nuevo coronavirus COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: Restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la*

situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

De conformidad a lo que determina el artículo 264 del Constitución de la República del Ecuador y artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, están definidas claramente cuales son las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipales, así como la competencia de servicios básicos de saneamiento ambiental entre otros, la de controlar los espacios públicos dentro de la jurisdicción cantonal.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del nuevo coronavirus COVID-19 de persona a persona.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal 1, Motivación de resoluciones, establece: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 166 inciso primero dictamina, que el decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 55 del COOTAD, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 273, inciso tercero, asignaciones, establece que en casos de catástrofes naturales lo siguiente: “Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...”;

Que, el artículo 54 literal a) y p) *Ibidem*; a) establece como función primordial del gobierno municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de su competencia para la expedición de ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 231, respecto de la competencia de las juezas y los jueces de contravenciones, establece en su parte pertinente que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad”;

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, señala como medidas acorde a la emergencia, lo siguiente: “Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al nuevo coronavirus COVID 19 como una pandemia;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”; y,

Que, el COE Nacional, en sesión realizada el día martes 07 de abril de 2020, Resolvió: 1. “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PICHINCHA ANTE LA PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID – 19

TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. – El objeto de la presente ordenanza es prevenir, proteger, controlar y tomar medidas a nivel cantonal orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público cantonal, toda vez que el contacto interpersonal o la interacción social es el principal factor conductor del nuevo coronavirus COVID-19 de persona a persona.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - La presente ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Pichincha, personas de tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción cantonal; y, establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas que no cumplan con lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y cementerios;
- e) Márgenes del río, malecones y quebradas ubicadas en el sector urbano, áreas de expansión urbana y del sector rural; y,
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

Mascarilla. – Mascara que cubre la boca y nariz para proteger al que respira del contagio del nuevo coronavirus COVID-19.

CAPÍTULO II DEL USO DE LA MASCARILLA

Art. 4.- Disponer. - El uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas o similar que cumpla las especificaciones de la Organización Mundial de la Salud para todos los habitantes del cantón Pichincha, específicamente para circular en los espacios públicos de la circunscripción cantonal.

Art. 5.- Cómo ponerse, usar, quitarse y desechar una mascarilla.

1. Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
3. Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
4. Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
5. Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

CAPÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 6.- Las disposiciones establecidas en esta ordenanza, de ninguna forma significará o será motivo para contravenir las restricciones de movilidad, aislamiento obligatorio o prohibiciones emitidas por la autoridad competente a nivel nacional.

Art. 7.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con el nuevo coronavirus COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de contagio por COVID-19, o en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar el espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, excepto cuando se demuestre que están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para el tratamiento o recuperación respectiva.

CAPÍTULO IV DE LOS NEGOCIOS PRIVADOS

Art. 8.- Todo negocio o establecimiento comercial exigirá a sus clientes o usuarios el ingreso y uso permanente de mascarillas mientras se encuentre en el mismo.

Art. 9.- Todo negocio o establecimiento comercial deberá cumplir con medidas de bioseguridad, como alfombras de desinfección, aplicar gel antibacterial o alcohol antiséptico a sus clientes.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 10.- Se controlará en la circunscripción del cantón Pichincha lo siguiente:

- a) Circular en el espacio público del cantón Pichincha sin portar el equipo de protección respiratorio. El incumplimiento a la presente disposición será considerado con una sanción leve y la reincidencia como una sanción grave;
- b) El uso de las mascarillas Tipo Respirador N-95, será exclusivo del personal médico y personal autorizado en las diferentes Instituciones Públicas y Privadas de acuerdo a las actividades y labores a desempeñarse;
- c) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por el nuevo coronavirus COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación. El incumplimiento a la presente disposición será considerado con una sanción muy grave; y,
- d) El tránsito de las personas en los espacios públicos del cantón Pichincha, que han sido dispuesto por el órgano de salud al aislamiento por ser un caso sospechoso de COVID -19, en alguno de los centros dispuestos por el COE Cantonal para el efecto. El incumplimiento a la presente disposición será considerado una con sanción grave.

SANCIONES

Art. 11.- Las sanciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves y son las siguientes:

- a) Sanciones leves: La multa equivalente al cinco (5) % de un Salario Básico Unificado (SBU);
- b) Sanciones Graves: La multa equivalente al diez (10) % de un Salario Básico Unificado (SBU); y,
- c) Sanciones muy Graves: La multa equivalente al quince (15) % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 12.- El propietario, gerente o administrador de negocio o establecimiento comercial

serán sancionados con una multa equivalente al cinco (5) % de un Salario Básico Unificado, y la reincidencia será sancionada con el doble de la última multa anteriormente impuesta, cuando cometa las siguientes infracciones:

- a) Permitir el ingreso y/o permanencia de sus clientes o usuarios sin el uso de la correspondiente mascarilla; y,
- b) Abrir su negocio o establecimiento comercial, cuando no esté autorizado o en los horarios no permitidos por el COE NACIONAL.

Art. 13.- La Vigilancia y control del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Comisaría del GAD Municipal del cantón Pichincha quién velará por el control del uso del espacio público de las mascarillas quirúrgicas en el cantón Pichincha, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza; actuará en forma articulada con los Agentes de Control Municipal, Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Art. 14.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano o ciudadana que observe el tránsito de personas sin la utilización de la mascarilla en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, pueda denunciar a la Comisaría Municipal, Policía Nacional y Fuerzas Armadas del Ecuador, sobre este hecho para que se tomen las medidas inmediatas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente ordenanza se expiden en coordinación con las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

SEGUNDA. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA.- La Jefatura de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón Pichincha levantará una campaña publicitaria local para el uso de la mascarilla quirúrgica entre los habitantes del cantón, a fin de que uso sea regular y cotidiano.

CUARTA.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Artículo 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

QUINTA.- Para la aplicación de las sanciones en la presente norma se instaurará el procedimiento sancionatorio previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta que la declaratoria de estado de excepción y/o la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional terminen.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN DOMINGO
LOPEZ
RODRIGUEZ**

Ab. Juan Domingo López Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN PICHINCHA



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
PINARGOTE AVEIGA**

Ab. Roberto Pinargote Aveiga
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION. El Infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 23 y 30 de abril de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
PINARGOTE AVEIGA**

Ab. Roberto Pinargote Aveiga
SECRETARIO DEL GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

AB. DOMINGO LOPEZ RODRIGUEZ ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA.- de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PICHINCHA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19 , por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes. En una original y una copia.

Pichincha, mayo 04 del 2020



Firmado electrónicamente por:
**JUAN DOMINGO
LOPEZ
RODRIGUEZ**

Ab. Domingo López Rodríguez
ALCALDE CANTÓN PICHINCHA

CERTIFICACIÓN.- El Infrascrito Secretario General **Del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal Del Cantón Pichincha**, certifica que el Ab. Juan Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha de la provincia de Manabí, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
PINARGOTE AVEIGA**

Ab. Roberto Pinargote Aveiga
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde la Constitución se prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad, y equidad interterritorial.

Los impuestos municipales y metropolitanos, son de obligación tributaria, para la financiación de los servicios municipales.

El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, es un tributo que conforme a disposiciones constitucionales y legales se ha creado solo para el presupuesto municipal y son de carácter general para que se pueda aplicar en todos los municipios y distritos metropolitanos.

La Municipalidad tiene la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de conformidad con la Ley y al ser el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, una fuente de obligación tributaria municipal, la Municipalidad debe reglamentar mediante ordenanza el cobro de este tributo, para que, en aplicación a los procedimientos establecidos, se le asigne el producto total o parcial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUYANGO.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 1 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 56 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el último párrafo del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa, que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 57 literal b), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga la facultad a los municipios de regular por medio de ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación.

Que, el artículo 491 literal i), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga a las municipalidades la facultad de reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 552 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“Son sujetos activos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.”*

Que, el Art. 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: *“Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento*

en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento”.

Que, el Art. 21 del Código Tributario indica que los intereses a cargo del sujeto pasivo que no fueran satisfechos en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Que, los Arts. 96 y 323 del Código Tributario establecen los deberes formales de los contribuyentes y las sanciones aplicables a las Infracciones.

Que, es necesario normar los procedimientos para que los contribuyentes cumplan adecuada y oportunamente con sus obligaciones tributarias establecidas en las leyes mencionadas;

En ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PUYANGO”.

CAPITULO I SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES.

Art. 1. Objeto del impuesto y hecho generador.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto sobre los activos totales de las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el cantón Puyango, que realicen en forma habitual actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), a llevar contabilidad, de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

El hecho generador de este impuesto es la realización habitual o permanente de actividades económicas, industriales, financieras, de servicios varios, profesionales y otras de todo orden económico, ejercidas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursales dentro de la jurisdicción del Cantón Puyango, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley.

Art. 2. Sujeto Activo.- El Sujeto Activo del impuesto al 1.5 por mil sobre activos totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

La determinación, administración, recaudación y control de este tributo, le corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Renta y Tesorería Municipal de conformidad a las normas legales vigentes.

Art. 3. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Puyango, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento.

Art. 4. Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados:

- a. Cumplir con los deberes y obligaciones del Código Tributario;
- b. Mantener actualizado sus datos en el registro de personas naturales y jurídicas obligadas a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales.
- c. Las personas naturales deberán presentar el formulario de registro o actualización de datos, adjuntando copia de cédula de ciudadanía y copia del RUC.
- d. Las personas jurídicas deberán presentar el formulario de registro o actualización de datos, copia de cédula de ciudadanía del representante legal y copia del RUC;
- e. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- f. Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango solicite para realizar la determinación del impuesto;
- g. Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables;
- h. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando se estime que ésta es contradictoria e irreal.

Art. 5. Del catastro de Sujetos Pasivos.- La Jefatura de Rentas elaborará y actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 3 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente y mediante el levantamiento de información.

Art. 6. De la actualización de los registros y catastros.- La finalización de la actividad económica objeto de este impuesto, los cambios de dominio, domicilio, dirección de dicha actividad o cualquier otro

cambio que modifique los datos de los contribuyentes consignados en la Municipalidad, deben ser notificados en forma escrita por los sujetos pasivos a la Dirección Financiera del GADM de Puyango, para que la entidad municipal proceda a eliminar del catastro o efectúe la acción administrativa correspondiente. En caso de cambio de propietario la obligación de notificar estará a cargo del nuevo propietario; adjunto a la notificación el sujeto pasivo presentará el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales no cancelados por años anteriores.

Art. 7. Declaración de los Sujetos Pasivos.- Sin perjuicio de que se cumpla lo previsto en el Art. 96 del Código Tributario, quienes realicen actividades contempladas en el Art. 3 de la presente ordenanza, están obligados a declarar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el formulario que deberá adquirir en la Tesorería Municipal del GADM de Puyango, consignando los datos actualizados requeridos, que son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;
- b. Número de cédula de ciudadanía y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c. Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Nombre de la razón social;
- f. Tipo de actividad económica;
- g. Fecha de inicio de la actividad;
- h. Monto del activo total con el que cuenta el establecimiento;
- i. Monto de las obligaciones de hasta un año plazo;
- j. Monto de los pasivos contingentes;
- k. Porcentaje de ingresos obtenido en el cantón Puyango y en los demás cantones;
- l. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Adicionalmente el sujeto pasivo deberá entregar el balance general de la actividad económica del año inmediato anterior presentado al SRI (Servicios Rentas Internas), Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

La Jefatura de Rentas mantendrá actualizado el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinaciones presuntivas que realice.

Art. 8. Plazos para la Declaración y Pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 01 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se debe declarar y pagar conjuntamente con el impuesto anual de Patente Municipal, hasta el 31 de mayo de cada año, vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

La declaración se realizará en los formularios previstos por la Jefatura de Rentas y por medio del sistema informático que se genere para declarar este impuesto. La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos.

Art. 9. Pago por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará el impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales, deberá consolidar los activos totales que se distribuyen en cada establecimiento.

Art. 10. Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Dirección Financiera del GADM de Puyango, la misma que será ejecutada por su titular o su delegado.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el activo total real o ante la negativa a la actualización del mismo, la Jefatura de Rentas realizará la determinación presuntiva del activo total imponible, conforme lo determina el Código Tributario y demás Leyes conexas.

El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado por el Art. 115 y demás artículos pertinentes del Código Tributario.

Art. 11. Diferencias en las Declaraciones.- La Dirección Financiera del GADM de Puyango, por medio de la Jefatura de Rentas, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la administración tributaria municipal por concepto de impuestos, intereses y multas; y, exigirá que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días (20) contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la administración tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 12. Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Dirección Financiera del GADM de Puyango, por medio de la Jefatura de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO II

DEL PAGO DEL IMPUESTO AL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.

Art. 13. Pago del impuesto para personas que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Puyango.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

1). Con domicilio principal en el cantón Puyango y su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del cantón Puyango sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta jurisdicción, y posee su fábrica o planta de producción, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Puyango que justifique este hecho.

2). Domicilio principal en el cantón Puyango y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del cantón Puyango y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera procederá a remitir los valores que corresponda a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14. Domicilio principal en otros cantones y con actividad en el cantón Puyango.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Puyango con su patente debidamente obtenida en el GAD Municipal, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la municipalidad, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total en su domicilio principal.

Art. 15. Pago del impuesto para personas que sin estar domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales realicen actividad económica dentro del cantón Puyango.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón con su patente debidamente obtenida en el GAD Municipal, deberán presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en el GAD Municipal de Puyango.

Art. 16. Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a. Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos.
Pasivo Corriente; son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo como cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año; y,
- b. El **pasivo contingente**, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17. Cuantía del impuesto sobre los Activos Totales.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 18. Activos Totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Se consideran como activos los bienes y derechos que posee una persona natural o jurídica, los mismos que comprenderán:

- a. **Activos Corrientes** como: caja bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b. **Activos Fijos** como: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta;
- c. **Activos Diferidos** como: cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados.
- d. **Activos Contingentes;** son valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa;
- e. **Otros Activos** como: cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo;

Art. 19. Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a. Los GAD's provinciales, municipales, distritos metropolitanos, parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b. Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c. Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d. Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la referida ley;

- e. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con esta actividad; y.
- f. Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre los activos totales no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

La Municipalidad, a través de la Dirección Financiera, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de la condición de actividad económica artesanal para fines de exención tributaria. Corresponde a la Dirección Financiera del GADM de Puyango, la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones que por cualquier motivo no se ajusten a la Ley de Defensa del Artesano, así como suspender los beneficios de la exoneración en caso de incumplimiento.

Art. 20. Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 21. Determinación por declaración del Sujeto Pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el representante legal para el caso de personas jurídicas; y, el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 22. Determinación Presuntiva.- La Jefatura de Rentas realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea el mérito suficiente para acreditarla, acorde a los establecido en el Art. 92 del Código Tributario. La determinación presuntiva se realizará en base a los activos totales que tenga el sujeto pasivo en la jurisdicción cantonal de Puyango.

CAPITULO III DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, RECAUDACIÓN Y RECLAMOS.

Art. 23. De la emisión de los Títulos de Crédito.- Sobre la base del catastro de contribuyentes del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se emitirán los respectivos títulos de crédito de conformidad a lo establecido en el COOTAD, sin perjuicio de los títulos complementarios que se deban emitir como resultado de las verificaciones de las declaraciones que sean necesarias liquidar. Esta situación no obstaculiza que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza.

Art. 24. De la Recaudación.- El impuesto será recaudado por Tesorería Municipal del GADM de Puyango, en base a la liquidación realizada por la Jefatura de Rentas, en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 25. De los Reclamos.- Los contribuyentes responsables o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de la obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio, liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días (20), contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera la revisión del proceso de determinación y la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar.

El reclamo administrativo deberá presentarse por escrito con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Igualmente podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cese definitivo de la actividad económica legalmente justificados y pagados los respectivos impuestos del 1.5 por mil sobre los activos totales.

CAPITULO IV SANCIONES.

Art. 26. De la falta de declaración o declaración tardía.- Los contribuyentes que presenten la declaración anual o paguen en forma tardía el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales pagarán los intereses de ley vigente.

Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto no han presentado las declaraciones a las que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa del 8% de una Remuneración Mensual Unificada (RMU).

Cuando no exista impuesto causado, la multa por falta de declaración o declaración tardía será del 10% de una Remuneración Mensual Unificada (RMU) por cada año. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Puyango, al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 27. Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora causará un recargo del 8% de Remuneración Mensual Unificada (RMU).

Art. 28. Multas.- Cuando un sujeto pasivo no se haya registrado en el catastro para efectos de pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto de algunos de los datos constantes en el Art. 7 de esta ordenanza o no haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación de la actividad económica, etc., en concordancia con lo establecido en los artículos 96, 97 y 349 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente a 10% de una Remuneración Mensual Unificada (RMU), por acción u omisión, sin perjuicio del tributo a que hubiere lugar.

Las empresas que están en proceso de liquidación, deberán comunicar justificadamente este hecho a la Dirección Financiera, dentro de los treinta días (30) posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución en el respectivo organismo de control, caso contrario, pagarán una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada (RMU), hasta que se realice dicha comunicación.

Dichas empresas, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, mientras dure y se efectivice el proceso de disolución conforme a las respectivas disposiciones legales.

DISPOSICIÓN GENERALES.

ÚNICA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los dieciocho días del mes de marzo del 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVSNNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE
PUYANGO.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PUYANGO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en primer debate en la sesión ordinaria Nro. 100 de fecha 12 de marzo del 2021; y, en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria Nro. 101 de fecha 18 de marzo 2021.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVSNNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los diecinueve días del mes de marzo del 2021, a las 10h45am *VISTOS.-* De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la “**ORDENANZA QUE**

REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PUYANGO”, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:

**TATIANA
IVANOVNSNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECÚTESE:

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 25 de marzo del 2021, a las 15h00pm.- **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN PUYANGO”**, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.

ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, Alcalde del cantón Puyango, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiuno a las 15h00pm.



Firmado electrónicamente por:

**TATIANA
IVANOVNSNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.